

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, viernes 7 de octubre de 2016

Número 41.005

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.481, mediante el cual en el marco de acción de las Autoridades Unicas del Sistema Portuario a nivel nacional, se ordena la división específica del ámbito espacial denominado Región Oriental en dos (02) regiones diferenciadas, denominadas Región Oriental y Región Guayanesa, y se crean las Autoridades Unicas del Sistema Portuario que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa el Consejo General de Policía, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución mediante la cual se designa al Ciudadano Coronel Lenin Guillermo Herrera Hernández, en su carácter de Presidente del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A., como Jefe del Rubro Cacao del Vértice Logística Oportuna del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Rafael Humberto Padrón Luque, como Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en resguardo, seguridad y funcionamiento del Mercado Municipal de Quinta Crespo, Distrito Capital, del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano.

Resolución mediante la cual se establecen las Normas para regular los mecanismos, términos y condiciones de venta a empresas u otros entes públicos, de un determinado porcentaje del total de producción de una empresa pública o privada, o de un sector productivo, a los fines de estabilizar el abastecimiento oportuno a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Capitán de Navío Pedro Jesús Mendoza García, como Comandante de la Estación Principal de Guardacostas "Zona Atlántica", de la Estaciones Principales de Guardacostas del Comando de Guardacostas del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Capitán de Navío Gregorio Rafael Junior Pérez, como Director del Hospital Naval Tipo II "Dr. Francisco Isnardi", de la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfredo Vásquez Narváez, como Director Estatal del estado Nueva Esparta, adscrito a este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Christopher Gerald Longa Salazar, como Coordinador Estatal, adscrito a la Coordinación Estatal Nueva Esparta, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ABAE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Ángel Aponte Rodríguez, como Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de este Organismo; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

ONCTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Castillo Pirela, como Auditor Interno (E) de la Unidad de Auditoría Interna, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ángel Luis González Márquez, en su carácter de Director General de Salud Ambiental de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leswar Keislys Cedillo Silva, como Gerente de Administración y Servicios, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Guillermo Enrique Táriba Roche, a la Unidad Regional de este Organismo, extensión Sede Central, como Defensor Público Auxiliar Quinto (5to), con competencia en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lucelia Castellanos Pérez, como Directora de Recursos Judiciales, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.481

07 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 15 de la Ley General de Puertos, en concordancia con el Decreto Nro. 2.452,

— Coronel **LENIN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ**, C.I.V. 6.660.911, Presidente del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A., Jefe del Rubro Cacao.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 29SEP16

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 009/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 6, 18 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar la siguiente designación:

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Municipal de Quinta Crespo Distrito Capital

— Contralmirante **RAFAEL PADRÓN LUQUE**, C.I. N° 6.861.813, en reemplazo del General de División **JOSÉ OSCAR CARRIZALES FLORES** C.I. N° 8.785.246.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 04OCT16

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 010/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano y el artículo 6°, numeral 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento

Soberano, en concordancia con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 9°, numeral 3, letras a, b, c, y d del referido Reglamento,

POR CUANTO

Que el Estado venezolano, conforme a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del marco del Estado Social de Derecho y de Justicia debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad, accesibilidad e ingesta adecuada, oportuna y permanente de alimentos inocuos que satisfagan las necesidades nacionales, así como, el abastecimiento oportuno de aquellos productos declarados como de primera necesidad y de aquellos considerados de consumo masivo, comprometido con la promoción del bienestar de la sociedad y de manera muy especial con la de aquellos sectores más desfavorecidos,

POR CUANTO

Que en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, se deben definir las políticas y estrategias de desarrollo vinculado al sector agroalimentario y garantizar el abastecimiento económico de productos de primera necesidad y consumo masivo, para combatir la especulación, el contrabando, la usura y acaparamiento, dada las circunstancias extraordinarias de orden social, económico y político, que afectan gravemente la Economía Nacional, originados por una guerra no convencional,

POR CUANTO

Que se hace necesaria la direccionalidad de los rubros, en el marco de la Construcción y Consolidación de un nuevo Sistema de Distribución y Comercialización, para garantizar al pueblo Venezolano el acceso oportuno y el aprovisionamiento adecuado de rubros alimenticios y bienes esenciales de primera necesidad y consumo masivo, concatenado con las políticas públicas implementadas con los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), a fin de combatir y vencer la guerra económica de los sectores desestabilizadores,

RESUELVE

Objeto

Artículo 1°. Esta resolución tiene por objeto establecer las normas para regular los mecanismos, términos y condiciones de venta a empresas u otros entes públicos, de un determinado porcentaje del total de producción de una empresa pública o privada, o de un sector productivo, a los fines de estabilizar el abastecimiento oportuno a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Obligación de realizar la venta priorizada

Artículo 2°. Las empresas públicas y privadas dedicadas a la producción de insumos o bienes de los sectores agroalimentario, de higiene personal y aseo del hogar, están obligadas a vender hasta un 50% de su producción, a los Entes Públicos que indique el responsable del Vértice Construcción y Consolidación de un Nuevo Sistema de Distribución y Comercialización de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano, atendiendo a los requerimientos de rubros específicos en determinadas regiones del país.

Sujetos susceptibles de aplicación

Artículo 3°. Quedan sometidos a la aplicación de lo previsto en esta Resolución, los establecimientos de carácter público o privado de los sectores agroalimentario, de higiene personal y aseo del hogar indicados a continuación:

1. Las unidades productivas, sociedades mercantiles, ingenios, factorías, agroindustrias, granjas, plantas productoras, procesadoras, beneficiadoras o mataderos industriales.
2. Los establecimientos importadores, distribuidores, o de venta al mayor o al detal.

Bienes susceptibles de venta priorizada

Artículo 4°. Son bienes susceptibles de venta priorizada en los términos aquí dispuestos, los señalados en la Resolución del Comando para el Abastecimiento Soberano N° 006 de fecha 16 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.994 de fecha 22 de septiembre de 2016.

Determinación de requerimientos y necesidades

Artículo 5°. Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), identificarán sus necesidades y elevarán los requerimientos de rubros a través de su Centro Nacional de Mando y Control, a los fines de hacer las solicitudes por medio del Estado Mayor del Vértice Construcción y Consolidación de un Nuevo Sistema de Distribución y Comercialización de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.

Determinación de capacidades de colocación y disponibilidad

Artículo 6°. Las empresas privadas y los entes públicos que sean convocados de manera particular, están obligados a participar en las reuniones periódicas efectuadas por el Vértice Construcción y Consolidación de un Nuevo Sistema de Distribución y Comercialización de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano, a los fines de evaluar el funcionamiento de la colocación priorizada de los porcentajes de producción de cada sector, y presentar las observaciones que estimen pertinentes, para realizar los ajustes correspondientes y garantizar el debido funcionamiento.

Notificación

Artículo 7°. Identificada una necesidad nacional, regional o local y el establecimiento correspondiente a su satisfacción según su capacidad de colocación y disponibilidad, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos (SUNDDE), procederá a notificar a dicho establecimiento su designación como "**Sujeto obligado a la venta priorizada al Pueblo venezolano**", mediante providencia que contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del establecimiento, con mención del número de Registro Único de Información Fiscal (Rif).
2. Indicación y descripción del rubro sujeto a venta priorizada.
3. Cantidad o porcentaje del rubro que deberá ser vendido a las empresas o entes del estado designados.
4. Empresas o entes estatales designados para efectuar la compra.
5. Tiempo de duración de la medida.
6. Condiciones de entrega o retiro de la mercancía, con mención expresa de las entregas o retiros parciales, si fuere el caso.
7. Plazo de entrega de las cantidades a adquirir.
8. Precio del producto, si este fuere regulado; o precio determinado por la Superintendencia, si se tratare de productos cuyos precios no han sido fijados por el Ejecutivo Nacional.
9. Plazo y condiciones para el pago.
10. Otras condiciones de la operación, propias del tipo de rubro.

La notificación de la providencia a que refiere este artículo podrá ser realizada directamente a través de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos (SUNDDE), o por intermedio de la empresa o ente público designado para efectuar la respectiva compra. Cuando la notificación se efectuare directamente al sujeto obligado, una copia de la misma deberá ser remitida a la empresa o ente estatal encargado de efectuar la compra.

Si a un mismo sujeto obligado a la venta priorizada se encuentran vinculados más de un rubro, se efectuarán notificaciones por cada rubro.

Operación de compra-venta

Artículo 8°. La empresa o ente público designado para efectuar la compra de conformidad con el artículo precedente, una vez en conocimiento de la notificación efectuada al sujeto obligado a la venta priorizada conforme dicho artículo, deberá iniciar las gestiones de compras conforme al ordenamiento jurídico en la materia y lo dispuesto en la Resolución del Comando de la Gran Misión Abastecimiento Soberano N° 006, de fecha 16 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.994, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual se establece el régimen excepcional de compras para bienes destinados a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Las gestiones de compra podrán incluir el intercambio de información con el sujeto obligado a la venta priorizada, o efectuar a éste las notificaciones necesarias, a los fines de que inicie el proceso de producción de los rubros requeridos, mientras se llevan a cabo los procedimientos administrativos correspondientes a la adquisición.

Disposición de la mercancía

Artículo 9°. Efectuadas las respectivas gestiones de compra, y disponibles los rubros requeridos en las cantidades solicitadas, para su entrega o retiro, la empresa o ente público responsable de la adquisición deberá efectuar las coordinaciones necesarias para garantizar el retiro o la recepción de dichas mercancías. Por su parte, el sujeto obligado a la venta priorizada dispondrá lo necesario para la entrega oportuna o la disponibilidad de las cantidades para su retiro, según sea el caso.

Las empresas o entes públicos adquirentes de los bienes, los procesarán o distribuirán, colocándolos a disposición de la población a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), en el menor tiempo posible, permitiendo el acceso efectivo de la población venezolana a los alimentos y bienes de primera necesidad y de consumo masivo, producidos por establecimientos públicos y privados.

Si fuere necesario, el Vértice de Logística Oportuna prestará apoyo y adelantará las gestiones que se requieran para garantizar el oportuno retiro

de los productos y su inmediata distribución al pueblo venezolano a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Empresas y entes públicos responsables de las compras

Artículo 10. Se designan responsables de la adquisición y distribución directa a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), de los productos sujetos a venta priorizada según lo dispuesto en esta Resolución a las siguientes empresas y entes públicos:

- a. Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios.
- b. Mercados de Alimentos; C.A. (MERCAL; C.A.).
- c. Productora y Distribuidora de Alimentos S.A. (PDVAL, S.A.).
- d. Venezolana de Alimentos la Casa, S.A. (VENALCASA).
- e. Red de Abastos Bicentenario, S.A. (RABSA).
- f. Lácteos los Andes, C.A.
- g. Corporación de Desarrollo para la Región Zuliana (CORPOZULIA).
- h. Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy (CORPOMIRANDA).
- i. Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA).

El Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano podrá designar a otras empresas o entes públicos con capacidad de distribución, a los fines de autorizarlos a nivel Regional o Municipal, para efectuar la adquisición de bienes de venta priorizada conforme esta Resolución. Dichas designaciones deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Determinación de porcentajes de distribución

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación, deberá presentar para aprobación del Comando para el Abastecimiento Soberano, las propuestas que considere técnicamente adecuadas con relación a los porcentajes de distribución a que se refiere esta Resolución; quedando la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) como garante de su ejecución.

Régimen sancionatorio aplicable

Artículo 12. Las empresas de producción públicas o privadas, que se nieguen, retarden o incumplan con la colocación del porcentaje de rubros que les sean requeridos, serán sancionadas según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

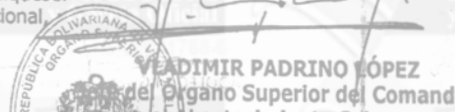
Mecanismos de coordinación con los Comités Locales de Abastecimiento y Producción

Artículo 13. El Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano, establecerá los mecanismos de coordinación que garanticen la disposición de los insumos y productos por parte de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), para su efectiva distribución.

Vigencia

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Vladimir Padrino López
del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19SEP2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015952

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24